



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 2107

(18 MAY 2011)

Por la cual se Convoca a la Elección de los Representantes de los Estudiantes de Posgrado, ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 de 2005 y 067 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1412 del 13 de marzo de 2008, se adoptó el Reglamento para la Elección de Representantes de los Estudiantes de Posgrados en Especializaciones, Maestrías y Doctorados ante los Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es necesario convocar a Elección de los Representantes de los Estudiantes de Posgrados ante los diferentes Comités de Currículo, por renuncias y vencimiento de periodo de los actuales representantes, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a elección del Representante de los Estudiantes de Posgrados por la **SEDE CENTRAL**: E especialización en Medicina Interna Felinos y Caninos, Especialización en Producción Animal, Maestría en Docencia de Idiomas, Especialización en Ingeniería Ambiental, Maestría en Metalurgia y Ciencias de los Materiales, Especialización en Derechos Humanos, Especialización en Necesidades del Aprendizaje, Gerencia Educacional Maestría en Pedagogía y Cultura Física, Especialización en Infraestructura Vial, Maestría en Desarrollo Rural, Maestría en Geotecnia, Especialización en Salud Ocupacional; **SEDE SECCIONAL DUITAMA**: Especialización en Pedagogía de los Derechos humanos, Especialización en educación Ambiental, Especialización Informática para la Docencia, Especialización Poscosecha Frutas, Verduras y Flores. **SEDE SECCIONAL SOGAMOSO**: Especialización en Geotecnia Vial, Especialización en Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que **el día 17 y/o 18 de junio de 2011** elijan sus **REPRESENTANTES ESTUDIANTILES** ante el respectivo COMITÉ DE CURRÍCULO, de 08.00 a.m. a 12:00 m.



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja



ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Estudiantes de Posgrados ante los Comités de Currículo de la Sede Central, Sede Seccional Sogamoso y Sede Seccional Duitama, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 17 y/o 18 de junio de 2011.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes de Posgrados ante el respectivo Comité de Currículo, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes del respectivo programa.

PARÁGRAFO. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato de la Sede Central deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b), y los candidatos de las Sedes Seccionales en la Decanaturas de las Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama.

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado por la Secretaría General Sedes Central y Sedes Seccionales de Sogamoso y Duitama, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Nombres y apellidos completos y cédula
3. La Facultad y la Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y cédula de quienes lo inscriben.

PARÁGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que, lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día 08 de Junio de 2011, a las 6:00 PM., en la Secretaría General y Decanaturas de Facultad de las Sedes Seccionales de Sogamoso y Duitama.

ARTÍCULO 7º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico la Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente y de no estar sancionado disciplinariamente ni académicamente.



ARTÍCULO 8º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. Podrán votar los estudiantes del respectivo programa, previstos en el acuerdo 067 de 2005, artículo 22º literal c).

ARTÍCULO 10º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 11º. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y serán remitidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12º. Las urnas serán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central y Sedes Seccionales de Sogamoso y Duitama, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en número de una (1) mesa para cada escuela y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados de la respectiva escuela.

ARTÍCULO 13º. La votación comenzará a las 08:00 a.m. y se cerrará a las 12:00 m. del día señalado en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 14º. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, así:

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Programas diferentes.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela podrá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para el efecto. Antes del inicio de la votación, los jurados verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad. Los jurados de votación están en la obligación de entregar el mismo día de la elección, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General, y en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.





ARTÍCULO 15° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16° Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné estudiantil vigente o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto. El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17° Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que para tal efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de la Decanatura respectiva.

ARTÍCULO 18° Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano Respectivo.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos de Sedes quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.

ARTÍCULO 19° Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 20° Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 21° Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, durante los tres días hábiles siguientes al día de la elección por los miembros del Comité Electoral quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere.





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

2107

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 5 de 5

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes Estudiantil ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 23°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

ARTÍCULO 24°. Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionados en el respectivo Comité de Currículo, se les expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 25°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 26°. El período de los representantes de los Estudiantes ante el respectivo Comité de Currículo, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **18 MAY 2011**

ORIGINAL FIRMADO POR

Gustavo Orlando Álvarez Álvarez

RECTOR U.P.T.C

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Rector

Revisó: *1176* SULLY LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL

Proyecto: Nelly Paiz

Secretaría General



Certificado N° SC 6797-1



GP 199-1

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co